



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 5 de marzo de 2024

Sesión 10 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de marzo de 2024	Sesión 10 Anexo I

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

La diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Lidia Pérez Barcenás, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Exposición de Motivos

En el contexto mexicano, el reconocimiento y la protección de los datos personales como un derecho fundamental experimentaron un punto de inflexión trascendental en 2007. Este significativo cambio se materializó con la modificación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007¹. Esta reforma constitucional representó un paso fundamental hacia la consolidación de la protección de la privacidad y los datos personales en el marco legal mexicano.

Antes de esta reforma, el panorama jurídico carecía de disposiciones específicas que abordaran de manera detallada la protección de datos personales. La evolución hacia el reconocimiento formal de este derecho se vio impulsada por la necesidad de adecuar la legislación a los cambios tecnológicos y al creciente flujo de información en la era digital.

La incorporación explícita del derecho a la protección de datos personales en la Constitución marcó un avance significativo, diferenciándolo de otros derechos relacionados, como la vida privada, la intimidad y la propia imagen. Esta reforma sentó las bases para el desarrollo posterior de leyes secundarias y regulaciones específicas que especificaran las condiciones y excepciones para el manejo adecuado de la información personal en el país.

Este importante paso no solo responde a la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos en un entorno digital en constante evolución, sino que también refleja el compromiso del país con los estándares internacionales en materia de privacidad y protección de datos. La modificación constitucional de 2007 marca así el inicio formal de un marco legal más sólido y

¹ DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007#gsc.tab=0

específico en México para la salvaguarda de la privacidad y la gestión adecuada de la información personal.

Posteriormente, en 2009, derivado de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio², se consolidó y fortaleció el derecho a la protección de datos personales. La reforma dotó de contenido a este derecho mediante la adición del segundo párrafo al artículo 16 de nuestra Carta Magna. En dicho añadido se estableció que: "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, de acuerdo con las disposiciones legales.

Este paso crucial no solo ratificó la importancia del derecho a la protección de datos personales, sino que también reforzó su autonomía con respecto al derecho de acceso a la información pública y otros derechos fundamentales. La inclusión de estos principios en la legislación mexicana reflejó el compromiso del país con la protección de la privacidad individual en un entorno digital en constante cambio.

Cabe destacar que aquellas reformas constitucionales en México estuvieron en línea con las tendencias internacionales en materia de privacidad y protección de datos. Sin embargo, la creciente conciencia sobre la importancia de salvaguardar la información personal ha llevado a numerosos países a fortalecer de manera gradual sus marcos legales para abordar los desafíos contemporáneos de la era digital.

Con estas modificaciones, México sentó las bases para un marco legal robusto que abordaba de manera integral los retos y las demandas de la era digital, al tiempo que se alineaba con estándares internacionales en materia de privacidad y protección de datos. Este proceso contribuyó a consolidar un entorno legal con la finalidad de garantizar a los ciudadanos mexicanos un mayor control sobre su información personal y establece parámetros claros para su uso y protección en un mundo cada vez más interconectado.

Tras las modificaciones constitucionales y la promulgación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (05 de julio del 2010³), hace ya más de trece años, no obstante, este ordenamiento no ha sido reformado desde su publicación, a pesar de la revolución tecnológica y social que vive día con día nuestro país.

No se pierde de vista que la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales no es solo un derecho fundamental consagrado en el

² DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092143&fecha=01/06/2009#gsc.tab=0

³ Secretaría de Gobernación, 2010. "DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150631&fecha=05/07/2010#gsc.tab=0

artículo 16 de nuestra Casta Magna, como ya se mencionó en párrafos anteriores, sino que éste se encuentra descrito dentro de diversas normas y tratados nacionales, internacionales y supranacionales como el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o el artículo 16, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El tratamiento de datos personales debe concebirse en función de servir a la humanidad, manteniendo un equilibrio con otros derechos fundamentales y siguiendo el principio de proporcionalidad. En este contexto, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP) establece como uno de sus objetivos principales velar y garantizar el respeto de derechos fundamentales, así como observar las libertades y principios consagrados en nuestra Constitución y Tratados. Entre estos derechos se incluyen el respeto a la vida privada, al domicilio y a las comunicaciones, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de expresión e información, así como la preservación de la diversidad cultural, religiosa y lingüística, así como la protección de la salud, entre otros.

En consonancia con los principios fundamentales de la LFPDPPP, es crucial reconocer la evolución de la informatización que ha integrado de manera profunda la tecnología con la economía y la sociedad. En la actualidad, la internet se ha erigido como un nuevo espacio para la producción y la vida, un motor para el desarrollo económico y un vínculo esencial para los intercambios y la cooperación. Con un creciente número de usuarios de Internet en el país, superando los 93.1 millones en 2022⁴, y una expansión significativa de sitios web y aplicaciones, la recopilación y uso de información personal se ha vuelto más extenso.

A pesar de los avances en la protección de datos personales en los últimos años, persisten desafíos, ya que múltiples entidades, motivadas por intereses comerciales, recopilan datos personales de manera arbitraria y desmedida. La seguridad de la vida, la salud y la propiedad sigue siendo una preocupación prioritaria. Además, la economía digital, que utiliza datos como un nuevo factor de producción, está en auge, la competencia de datos se ha convertido en un área importante de la competencia internacional y los datos de información personal son el núcleo y la base del big data⁵. En esta era de la información, la protección de los datos personales ha emergido como uno de los intereses más apremiantes para el público en general. En este contexto, la actualización y fortalecimiento de la legislación se torna esencial para abordar de manera efectiva los retos derivados del vertiginoso avance tecnológico y garantizar la

⁴ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

⁵ Big Data, Big Data Analytics y Datos Personales en los Tiempos del Internet: De la Autorregulación Estadounidense al Reglamento General de Protección De Datos De La Unión Europea. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/13882/15339>

protección de los derechos individuales en la era digital. En la actualidad, la convergencia de la vida digital y la realidad cotidiana ha consolidado un espacio compartido por millones de individuos, el cual debe regirse por los principios fundamentales del Estado de derecho. El uso ilícito y la recopilación indebida de información personal no solo vulneran los derechos vitales de las personas, sino que también amenazan la seguridad de las transacciones, distorsionan la competencia en el mercado y desestabilizan el orden en diversos ámbitos. Ante esta realidad, se presenta la necesidad imperante de introducir modificaciones específicas para regular las actividades de procesamiento de datos personales, estableciendo sistemas, estándares y responsabilidades rigurosos. Estas modificaciones buscan implementar de manera efectiva las obligaciones y responsabilidades legales de los responsables del tratamiento de información personal, incluyendo empresas e instituciones, con el objetivo de preservar un entorno de convivencia sana y equitativa.

Después de trece años desde la promulgación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP), como ya se mencionó, resulta imperativo revisar y ajustar diversos aspectos de la legislación para abordar de manera más efectiva los desafíos actuales en el ámbito tecnológico. Tanto como pueda ajustarse a diversos instrumentos internacionales, vinculantes y no vinculantes, que sirven como referencia para la revisión de la legislación nacional. Algunos de estos instrumentos, organizados cronológicamente, incluyen el Marco de Privacidad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2013)⁶, el Marco de Privacidad del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (2015)⁷, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (UE) (2016)⁸, el Convenio modernizado para la protección de datos personales (2018)⁹, los Estándares de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos¹⁰ y los Principios Actualizados sobre la Privacidad y Protección de Datos Personales de la Organización de Estados Americanos (2021).¹¹

Por su parte, a partir del informe del XIX Congreso Nacional del Partido Comunista de China en 2018, se evidenció la necesidad de construir una red de poder, una China digital y una sociedad inteligente. En respuesta a estos imperativos, dicho país se propuso la introducción de modificaciones legislativas que establezcan reglas institucionales con derechos y responsabilidades claramente definidos, garantizando así una protección efectiva y una utilización estandarizada de la información personal. Estas adaptaciones

⁶ Disponible para consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3249/27.pdf>

⁷ Disponible para consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5669/19.pdf>

⁸ Disponible para consulta en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02016R0679-20160504>

⁹ Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539473&fecha=28/09/2018#gsc.tab=0

¹⁰ Disponible para consulta en: https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf

¹¹ Disponible para consulta en: https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/Publicacion_Proteccion_Datos_Personales_Principios_Actualizados_2021.pdf

buscan fomentar el uso razonable y eficaz de los datos de acuerdo con la ley, impulsando el desarrollo sostenible de la economía digital. Estas reformas legislativas son esenciales para adecuar el marco normativo a los desafíos y oportunidades que presenta la creciente interconexión digital, asegurando un equilibrio adecuado entre la protección de la privacidad y el impulso del desarrollo tecnológico¹².

A nivel nacional, la reforma constitucional al artículo 6°, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, marcó una actualización del marco normativo en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Esta reforma, que partió de la autonomía constitucional del órgano garante federal, condujo a la creación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el mismo año. Esta ley modernizó el marco legal, convirtiéndolo en un ordenamiento de vanguardia y adoptando estándares de protección similares a los de la Unión Europea. Aunque la LFPDPPP tiene aplicación a actividades que involucran el procesamiento y tratamiento de datos personales dentro del territorio mexicano, esta propuesta legislativa se fundamenta en las prácticas de países y regiones que tienen avances significativos en la materia, para conferirle un alcance extraterritorial necesario, garantizando así una protección integral de los derechos e intereses de los individuos en el país. Esta normativa establece su aplicación específica a personas naturales dentro del territorio nacional. Asimismo, se extiende su alcance a las actividades de procesamiento de información personal que tengan lugar fuera de México con el propósito de ofrecer productos o servicios, así como para analizar y evaluar el comportamiento de personas nacionales, entre otros aspectos. En este contexto, se requiere que los responsables en el tratamiento de información personal ubicados en el extranjero establezcan agencias especializadas o designen representantes dentro del país, quienes serán responsables de los asuntos vinculados con la protección de la información personal. Esta medida busca asegurar una regulación efectiva y coherente en un entorno digital globalizado, al tiempo que protege la privacidad de las y los ciudadanos mexicanos en consonancia con las prácticas internacionales.

México ha destacado como líder y pionero en la región latinoamericana en la configuración del derecho humano a la protección de datos personales, consolidándose como referente para otros países y posicionándose a la vanguardia en la economía digital mundial.

A pesar de estos avances, los desafíos persisten en la implementación efectiva y el cumplimiento de la protección de datos personales por parte de todas las organizaciones. Es imperativo garantizar los derechos mediante el uso ético de herramientas digitales y promover principios éticos que guíen el uso de la tecnología y los datos. La colaboración entre gobiernos y desarrolladores es esencial para enfatizar

¹² 中华人民共和国个人信息保护法 (Personal Information Protection Law of the People's Republic of China). http://www.npc.gov.cn/npc/c2/c30834/202108/t20210820_313088.html

la importancia de la ética en la era digital, impulsando valores como la transparencia, la responsabilidad, la privacidad y el respeto a los derechos fundamentales.

En este contexto, la ratificación del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Convenio 108)¹³ representa una oportunidad crucial para México, fortaleciendo la democracia y consolidando el liderazgo en la región. Esto cimienta el derecho a la autodeterminación informativa, situando al país a la vanguardia de las necesidades y derechos de sus ciudadanos en un mundo digitalizado. La ratificación de este convenio se convierte en un paso estratégico que no solo aborda los retos actuales en la gestión de datos personales, sino que también refuerza el compromiso de México con estándares internacionales de vanguardia. Este enfoque integral, que busca equilibrar la innovación tecnológica con principios éticos, contribuirá a construir una base sólida para el respeto y la protección de la privacidad en el entorno digital.

Innovaciones propuestas que reflejan la adaptación del marco normativo a los desafíos contemporáneos, garantizando un equilibrio adecuado entre la protección de la privacidad y el impulso del desarrollo tecnológico propuestas por el Convenio 108:

- Exigencias más rigurosas en relación con los principios de proporcionalidad y minimización de datos, así como la legalidad del procesamiento de datos.
- Ampliación de las categorías de datos sensibles, incorporando datos genéticos y biométricos, así como aquellos que revelen afiliación sindical y origen étnico.
- Obligación de notificar violaciones de datos.
- Mayor transparencia en el procesamiento de datos.

Es por lo anterior que esta propuesta tiene el objetivo de asegurar un nivel uniforme y elevado de protección de los derechos y libertades de las personas físicas, así como eliminar barreras en la circulación de datos personales tanto dentro como fuera de la República Mexicana, es imperativo que el nivel de protección sea proporcional. Además, se busca garantizar, a nivel nacional, la coherencia y homogeneidad en la aplicación de las normas de protección de los derechos fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

Especial énfasis se otorga al tratamiento de datos personales para el cumplimiento de obligaciones legales, el ejercicio de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. En este contexto, se reconoce la responsabilidad que el poder legislativo tiene para mantener o adoptar disposiciones nacionales que especifiquen de manera más detallada la aplicación de las normas establecidas en la Ley en comento.

¹³ Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, hecho en Estrasburgo, Francia, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539473&fecha=28/09/2018#gsc.tab=0

Con el propósito de establecer un marco integral para el procesamiento de datos personales en el contexto nacional, se proponen principios fundamentales que guiarán dicho tratamiento. Se pone especial énfasis debido a que la información personal debe ser procesada de manera legal y apropiada, con propósitos claros y razonables. Además, se limita al alcance mínimo necesario para lograr el propósito del procesamiento, se regirán por reglas de procesamiento público, se garantizará la exactitud de la información y se implementarán medidas de seguridad para protección.

En segundo lugar, se han adicionado reglas específicas para el procesamiento de información personal con "información y consentimiento" como núcleo. Estas reglas exigen que el procesamiento de los datos personales obtenga el consentimiento individual mediante una notificación previa integral. Se reconoce el derecho del titular de los datos a retirar el consentimiento y, en casos de cambios sustanciales, se debe repetir el proceso de obtención de consentimiento.

En tercer lugar, se proponen regulaciones específicas para diferentes aspectos del procesamiento de los datos y tipos de información, abordando temas como el tratamiento conjunto, el suministro a terceros y el procesamiento de información divulgada. Estas propuestas buscan adaptarse a la complejidad de la vida económica y social, así como a las diversas situaciones del tratamiento de datos personales.

En cuarto lugar, se ha reforzado la sección que impone restricciones más estrictas al procesamiento de información personal sensible. Este tipo de información solo puede ser procesada cuando exista un propósito específico y una necesidad suficiente. Además, se requiere obtener el consentimiento por separado del individuo o el consentimiento por escrito para el procesamiento de datos personales sensibles. Este enfoque busca salvaguardar la privacidad y seguridad de la información personal, especialmente cuando se trata de datos considerados sensibles, con la finalidad de asegurar que sean los propios titulares de los datos quienes tengan el control sobre quién accede, conoce, utiliza, almacena y transmite su información. Resulta indispensable que los negocios, empresas o individuos que accedan a dichos datos implementen mecanismos de seguridad eficaces para salvaguardar adecuadamente la información bajo su custodia. En este sentido, recae sobre estos actores la responsabilidad de asegurar la protección adecuada de los datos personales de los usuarios.

Por otro lado, se ha incluido una cláusula adicional que aborda detalladamente la participación de menores de edad en actividades que impliquen la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información. Este añadido se ha efectuado con el propósito principal de salvaguardar el interés superior de los menores, asegurando simultáneamente el pleno respeto de sus derechos fundamentales en el ámbito de la protección de datos personales. Esta medida se justifica por la creciente presencia y participación de los menores en entornos

tecnológicos, donde la protección de su privacidad y seguridad se considera de suma importancia.

Asimismo, introducir obligaciones adicionales en la gestión y seguridad de los datos personales por parte de los responsables de los datos, en concordancia con los principios fundamentales de protección de datos es una prioridad en esta administración. Estas modificaciones buscan reforzar las salvaguardas existentes y establecer estándares claros para la manipulación responsable de datos personales en el entorno digital.

Uno de los pilares de esta propuesta es imponer a los responsables y encargados de los datos personales la formulación de sistemas de gestión internos y procedimientos operativos que se ajusten a las regulaciones vigentes. Se espera que adopten medidas técnicas de seguridad pertinentes y designen a una persona encargada de supervisar el procesamiento de los datos personales. Adicionalmente, se establece la obligación de llevar a cabo revisiones periódicas de cumplimiento y evaluaciones de riesgo anticipadas, especialmente en actividades de procesamiento consideradas de alto riesgo.

La protección de los datos personales implica una colaboración integral y coordinada entre distintos sectores y departamentos. En este sentido, la reforma define claramente la responsabilidad del sector privado, asignándole la tarea de coordinar eficazmente las iniciativas de protección de datos.

En última instancia, la revisión y actualización de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares se configura como una tarea impostergable y estratégica para México en el contexto actual de la presente revolución tecnológica que crece día con día. Con más de una década desde su promulgación en 2010, la ley ha sido un pilar fundamental en la salvaguarda de los derechos fundamentales en el entorno digital. No obstante, la dinámica acelerada en materia de avances tecnológicos y la evolución de las prácticas globales en protección de datos demandan ajustes significativos para mantener un marco legal adaptado a la realidad actual.

Las propuestas presentadas no solo buscan cumplir con las exigencias de la coyuntura tecnológica, sino también establecer un horizonte normativo que trascienda los retos inmediatos. Nos enfrentamos a una realidad donde la privacidad y la seguridad de los datos personales se entrelazan con aspectos éticos, económicos y sociales de gran relevancia. La adaptación de nuestra legislación a estándares internacionales, la incorporación de principios éticos y la consideración de la ética digital son elementos cruciales que se reflejan en estas propuestas.

En este sentido, alineándose con las tendencias internacionales, se establece un marco sólido para la autodeterminación informativa, posicionando a México en la vanguardia de la protección de datos en un contexto cada vez más digitalizado.

La propuesta legislativa no solo se enfoca en ajustes técnicos, sino que también plantea un enfoque integral en la gestión y seguridad de la información personal. La creación de

sistemas de gestión internos, la designación de responsables, las evaluaciones de riesgo son elementos que buscan dotar de robustez y responsabilidad al manejo de datos personales.

Estoy consciente que el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentará una iniciativa que por su alcance puede cambiar al órgano garante de la protección de datos personales; sin embargo, cualquiera que sea el camino a seguir por el Poder Legislativo o por el Constituyente Permanente, la revisión de la regulación secundaria es más oportuna que nunca para encarar los desafíos que hoy y en futuro nos impone el tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares.

Reiterando que estas propuestas representan un esfuerzo colectivo para forjar un marco normativo a la altura de los desafíos y oportunidades que plantea la era digital. Con la ética como guía y la protección de derechos como premisa, aspiramos a construir una legislación que no solo responda a las demandas actuales, sino que también sienta las bases para un desarrollo sostenible y equitativo en el panorama de protección a nuestra privacidad ante el desarrollo tecnológico emergente. A continuación, presento un cuadro comparativo con las propuestas legislativas descritas:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
Ley vigente	Propuesta de reforma,
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.</p> <p>Esta Ley se aplicará a las actividades que procesen datos personales de personas físicas dentro y fuera del territorio Mexicano.</p>
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...
I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y	I. Se deroga;
II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.	II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal o doméstico , y sin fines de divulgación o utilización comercial.
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.	IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular de los datos acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de los mismos.
V. ...	V. ...
VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera	VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera

<p>más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.</p>	<p>más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.</p>
VII. a XII. ...	VII. a XII. ...
SIN CORRELATIVO	XII Bis. Portabilidad: Prerrogativa de los titulares de datos personales que les permite, bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, recibir los datos personales que han proporcionado a un responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos.
XIII. ...	XIII. ...
XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.	XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento de datos personales.
XV. Secretaría: Secretaría de Economía.	XV. Se deroga.
SIN CORRELATIVO	XV Bis. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
XVI. a XIX. ...	XVI. a XIX. ...
Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones	Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que emita el Sistema o los diversos organismos internacionales de los que México forme parte. Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones

<p>contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>que dentro de su competencia se establezcan.</p>
<p>Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.</p>	<p>Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, exactitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.</p>
<p>Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos. En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.</p>	<p>Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita, leal y a través de medios justos y legales, conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos. El tratamiento de datos personales debe tener un propósito claro y razonable respetando en todo momento la privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley, adoptando en la medida de lo posible, un método que tenga el menor impacto en los derechos e intereses personales. La recopilación de los datos personales debe limitarse al alcance mínimo para lograr el propósito del tratamiento, y no se debe permitir la recopilación excesiva de información personal.</p>
<p>Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos</p>	<p>Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular y de manera individual, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos</p>

<p>o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.</p> <p>Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.</p> <p>Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.</p> <p>El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.</p>	<p>o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.</p> <p>Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.</p> <p>Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.</p> <p>El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.</p> <p>En caso de que el propósito del tratamiento de datos personales, el método y los tipos de de datos personales procesados cambian, se deberá obtener nuevamente el consentimiento del individuo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8 Bis.- Si el particular otorga su consentimiento dentro de un documento que aborda otros temas, la solicitud de consentimiento debe presentarse de tal manera en que sea fácil de distinguir de los demás asuntos. Esta presentación debe ser clara y comprensible, accesible de manera sencilla, y utilizar un lenguaje claro y directo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8 Ter.- En relación con el tratamiento de la información personal de un menor, será considerado legal si éste tiene al menos 16 años. En caso de que el niño sea menor de 16 años, el manejo de la información solo será legal si el consentimiento fue otorgado por el titular de la patria potestad o tutela del menor, y solo en la medida en que fue otorgado o autorizado.</p>

	<p>El responsable del tratamiento de la información deberá verificar en estos casos que el consentimiento fue otorgado por el titular de la patria potestad o tutela del menor, tomando en consideración los medios tecnológicos que tengan a su disposición.</p>
<p>Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p> <p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</p>	<p>Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p> <p>El responsable deberá informar al particular sobre la necesidad de procesar sus datos personales sensibles y el posible impacto en los derechos e intereses personales.</p> <p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</p>
<p>Artículo 10.- ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>
<p>VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o</p>	<p>VI. Sean indispensables para la atención médica, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o</p>
<p>VII. ...</p>	<p>VII. ...</p>
<p>Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al</p>	<p>Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al</p>

<p>cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.</p>	<p>cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular, informándole de manera integral las nuevas finalidades del tratamiento.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12 Bis.- El responsable del tratamiento de los datos personales deberá determinar si el tratamiento con otro fin es compatible y proporcional con el fin para el cual se recabaron inicialmente los datos personales.</p>
<p>Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.</p>	<p>Artículo 14.- El responsable deberá garantizar el correcto cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.</p>
<p>Artículo 17.- ...</p>	<p>Artículo 17.- ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.</p>	<p>II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad, y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. El responsable garantizará que el aviso de privacidad se encuentre</p>

	<p>disponible para consulta a través de medios digitales y/o electrónicos, haciéndole saber al titular el medio por el cual podrá consultar el mismo.</p>
<p>Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.</p> <p>Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.</p>	<p>Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas, físicas y tecnológicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.</p> <p>Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo, se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.</p>
<p>Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.</p>	<p>Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que se tomen las medidas correspondientes a la defensa de los derechos del titular, así como para las posibles responsabilidades que deriven de éstas.</p>
<p>Artículo 21. - El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.</p>	<p>Artículo 21. - El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.</p> <p>El responsable o terceros deberán procesar únicamente los datos personales mínimamente indispensables para sus fines comerciales y declarados en el territorio</p>

	nacional, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II BIS De las Sociedades de Información Crediticia
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Bis.- Se considerará legal el tratamiento de datos personales relacionados con el incumplimiento de obligaciones de naturaleza financiera o crediticia por parte de sistemas o entidades de información crediticia, siempre y cuando se cumpla con los siguientes criterios:
SIN CORRELATIVO	I. Que los datos hayan sido proporcionados por el acreedor o por quien actúe por si mismo o a través de su representante legal;
SIN CORRELATIVO	II. Que los datos se refieran a deudas vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de controversias vinculante entre las partes;
SIN CORRELATIVO	III. Que el acreedor haya informado al afectado en el contrato o en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión en dichos sistemas, con indicación de aquéllos en los que participe. La entidad que mantenga el sistema de información crediticia con datos relativos al incumplimiento de obligaciones financieras o de crédito deberá notificar al afectado la inclusión de tales datos y le informará sobre la posibilidad de ejercer los derechos establecidos la presente Ley;
SIN CORRELATIVO	IV. Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el límite máximo de cinco años desde la fecha de

	vencimiento de la obligación financiera o de crédito;
SIN CORRELATIVO	V. Que los datos referidos a un deudor determinado solamente puedan ser consultados cuando quien consulte el sistema mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cantidad pecuniaria o este le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica, como sucede, entre otros supuestos, en los previstos en la legislación en materia financiera;
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Ter.- Las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras, respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores, tendrán la condición de responsables, y
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Quáter.- Lo señalado en el artículo 21 Bis no abarca los casos en los cuales la información crediticia haya sido vinculada por la entidad que administre el sistema con datos adicionales, distintos a los contemplados en dicho artículo, y que estén relacionados con el deudor, siendo obtenidos de fuentes distintas.
Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.	Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos. Con relación a los datos personales de las personas fallecidas, solo podrá ejercer los derechos que otorga el presente capítulo, quien acredite tener interés jurídico, conforme a las leyes

	aplicables e invariablemente cuando el titular de los derechos haya expresado de forma inequívoca su consentimiento para tal efecto, o por mandato judicial.
Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.	Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, obtener del responsable del tratamiento la confirmación de si se están tratando o no sus datos personales , así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.
SIN CORRELATIVO	Artículo 23 Bis.-Además de lo señalado en el artículo anterior, el titular de los datos personales podrá acceder a la siguiente información:
SIN CORRELATIVO	I. Acceder a la finalidad del tratamiento;
SIN CORRELATIVO	II. Tipo de datos personales recabados;
SIN CORRELATIVO	III. Encargados o terceros a los que se le transfirieron los datos personales, y
SIN CORRELATIVO	IV. El plazo de conservación de los datos personales, así como los criterios utilizados para determinar este plazo.
Artículo 24.- El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.	Artículo 24.- El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen o corrijan los datos personales que sean incompletos e inexactos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 27 Bis.- El titular tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en la modalidad de portabilidad, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable.
Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición,	Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento

respecto de los datos personales que le conciernen.	el acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad respecto de los datos personales que le conciernen.
Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:	Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad deberá contener y acompañar lo siguiente:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.	Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando se realice de manera fundada y motivada. En tal caso, el responsable deberá notificarlo al titular de los datos personales en un periodo que no podrá ser mayor a la fecha límite de atención de la solicitud.
SIN CORRELATIVO	32 Bis.- Cuando los datos proporcionados por el particular resulten incorrectos o incompletos, se le prevendrá por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, aporte mayores elementos para la búsqueda y eventual localización de sus datos personales.
Artículo 33.- La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples,	Artículo 33.- La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples,

<p>documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.</p> <p>En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.</p>	<p>documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.</p> <p>En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulte no serlo, deberá fundar y motivar las razones por las cuales la solicitud no procede, indicándole al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.</p>
<p>Artículo 34.- El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 34.- El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, a realizar la rectificación, cancelación, conceder la oposición al tratamiento de los mismos, o realizar la portabilidad de los datos personales en los siguientes supuestos:</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 35.- La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos. Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.</p> <p>El titular podrá presentar una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo.</p>	<p>Artículo 35.- La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos. Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.</p> <p>El titular podrá presentar ante la autoridad competente una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo.</p>
<p>Artículo 37.- ...</p>	<p>Artículo 37.- ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>

<p>II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;</p>	<p>II. Se deroga;</p>
<p>III. a VII. ...</p>	<p>III. a VII. ...</p>
<p>Artículo 41.- La Secretaría, para efectos de esta Ley, tendrá como función difundir el conocimiento de las obligaciones en torno a la protección de datos personales entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial en territorio mexicano; promoverá las mejores prácticas comerciales en torno a la protección de los datos personales como insumo de la economía digital, y el desarrollo económico nacional en su conjunto.</p>	<p>Artículo 41.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 42.- En lo referente a las bases de datos de comercio, la regulación que emita la Secretaría, únicamente será aplicable a aquellas bases de datos automatizadas o que formen parte de un proceso de automatización.</p>	<p>Artículo 42.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 43.- La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 43.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 44.- Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento. Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que</p>	<p>Artículo 44.- Las personas físicas o morales, en colaboración con la autoridad competente, podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento. Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares</p>

<p>permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades sectoriales correspondientes y al Instituto.</p>	<p>específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades sectoriales correspondientes y al Instituto.</p>
<p>Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.</p> <p>En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada a partir de que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.</p> <p>La solicitud de protección de datos también procederá en los mismos términos cuando el responsable no entregue al titular los datos personales solicitados; o lo haga en un formato incomprensible, se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponda a la información requerida. Recibida la solicitud de protección de datos ante el Instituto, se dará traslado de la misma al responsable, para que, en el plazo de quince días, emita respuesta, ofrezca las pruebas que estime</p>	<p>Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a solicitud del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.</p> <p>En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada ante la autoridad competente al día siguiente que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.</p> <p>La solicitud de protección de datos también procederá en los mismos términos cuando el responsable no entregue al titular los datos personales solicitados; o lo haga en un formato incomprensible, se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponda a la información requerida. Recibida la solicitud de protección de datos ante el Instituto, se dará traslado de ésta al responsable, para que, en el plazo de quince días, emita respuesta, ofrezca</p>

<p>pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.</p> <p>El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del responsable las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, el Instituto notificará al responsable el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Para el debido desahogo del procedimiento, el Instituto resolverá sobre la solicitud de protección de datos formulada, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, como pueden serlo aquéllos que deriven de la o las audiencias que se celebren con las partes. El Reglamento de la Ley establecerá la forma, términos y plazos conforme a los que se desarrollará el procedimiento de protección de derechos.</p>	<p>las pruebas que estime pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.</p> <p>La autoridad competente admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del responsable las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad competente notificará al responsable el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Para el debido desahogo del procedimiento, el Instituto resolverá sobre la solicitud de protección de datos formulada, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, como pueden serlo aquéllos que deriven de la o las audiencias que se celebren con las partes. El Reglamento de la Ley establecerá la forma, términos y plazos conforme a los que se desarrollará el procedimiento de protección de derechos.</p>
Artículo 46.- ...	Artículo 46.- ...
I. ...	I. ...
II. El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;	II. El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales;
III. ...	III. ...
IV. La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, salvo que el procedimiento inicie con base en lo previsto en el artículo 50;	IV. La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, o bien, la fecha en la que se realizó la solicitud, en caso de no haber recibido respuesta por parte del responsable , salvo que el procedimiento inicie con base en lo previsto en el artículo 50;
V. a VI. ...	V. a VI. ...
...	...
Artículo 47.- El plazo máximo para dictar la resolución en el procedimiento de protección de derechos será de cincuenta	Artículo 47.- El plazo máximo para dictar la resolución en el procedimiento de protección de derechos será de cincuenta

días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección de datos. Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual este plazo.	días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección de datos. Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar de manera fundada y motivada , por una vez y hasta por un período igual este plazo.
Artículo 55.- Interpuesta la solicitud de protección de datos ante la falta de respuesta a una solicitud en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición por parte del responsable, el Instituto dará vista al citado responsable para que, en un plazo no mayor a diez días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En caso de que la respuesta atienda a lo solicitado, la solicitud de protección de datos se considerará improcedente y el Instituto deberá sobreseerlo. En el segundo caso, el Instituto emitirá su resolución con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del responsable que alude el párrafo anterior. Si la resolución del Instituto a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de la solicitud, el responsable procederá a su cumplimiento, sin costo alguno para el titular, debiendo cubrir el responsable todos los costos generados por la reproducción correspondiente.	Artículo 55.- Interpuesta la solicitud de protección de datos ante la falta de respuesta a una solicitud en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad por parte del responsable, el Instituto dará vista al citado responsable para que, en un plazo no mayor a diez días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En caso de que la respuesta atienda a lo solicitado, la solicitud de protección de datos se considerará improcedente y el Instituto deberá sobreseerlo. En el segundo caso, el Instituto emitirá su resolución con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del responsable que alude el párrafo anterior. Si la resolución del Instituto a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de la solicitud, el responsable procederá a su cumplimiento, sin costo alguno para el titular, debiendo cubrir el responsable todos los costos generados por la reproducción correspondiente.
Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Artículo 63.- ...	Artículo 63.- ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y	XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley;
XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones	XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones

establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.	establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley, y
SIN CORRELATIVO	XX. No informar de manera inmediata al titular, una vulnerabilidad que afecte de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales.
Artículo 64.- ...	Artículo 64.- ...
I. ...	I. ...
II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;	II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México , en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;
III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y	III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México , en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y
IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.	IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México . En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.
Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.	Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, los transfiera o provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.
	Artículo Transitorio ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto propongo reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Fundamento Legal

Con base en los motivos expuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78

del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Decreto

Único. Se reforman los artículos 1; 2, fracción II; 3, fracciones IV, VI y XIV; 5; 6; 7; 8; 9; 10, fracción VI; 12; 14; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 28; 29; 32; 33; 34; 35; 44; 45; 46, fracciones II y IV; 47; 55; 56;; 64, fracciones II, III y IV; y 67; se adicionan los artículos: 3, fracciones XII Bis y XV Bis; 8 Bis; 8 Ter; 12 Bis; 17, fracción III; Capítulo II Bis; 21 Bis; 21 Ter; 21 Quáter; 23 Bis; y 63, fracción XX; y se derogan los artículos: 2, fracción I; 3, fracción XV; 37, fracción II; 41; 42; y 43, todos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Esta Ley se aplicará a las actividades que procesen datos personales de personas físicas dentro y fuera del territorio Mexicano.

Artículo 2. ...

I. Se deroga;

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal o doméstico, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular de los datos acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de los mismos.

V. ...

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

VII. a XII. ...

XII Bis. Portabilidad: Prerrogativa de los titulares de datos personales que les permite, bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, recibir los datos personales que han proporcionado a un responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos.

XIII. ...

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento de datos personales.

XV. Se deroga.

XV Bis. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XVI. a XIX. ...

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que emita el Sistema o los diversos organismos internacionales de los que México forme parte.

Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones que dentro de su competencia se establezcan.

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, exactitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita, leal y a través de medios justos y legales, conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

El tratamiento de datos personales debe tener un propósito claro y razonable respetando en todo momento la privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley, adoptando en la medida de lo posible, un método que tenga el menor impacto en los derechos e intereses personales.

La recopilación de los datos personales debe limitarse al alcance mínimo para lograr el propósito del tratamiento, y no se debe permitir la recopilación excesiva de información personal.

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular y de manera individual, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

En caso de que el propósito del tratamiento de datos personales, el método y los tipos de de datos personales procesados cambian, se deberá obtener nuevamente el consentimiento del individuo.

Artículo 8 Bis.- Si el particular otorga su consentimiento dentro de un documento que aborda otros temas, la solicitud de consentimiento debe presentarse de tal manera en que sea fácil de distinguir de los demás asuntos. Esta presentación debe ser clara y comprensible, accesible de manera sencilla, y utilizar un lenguaje claro y directo.

Artículo 8 Ter.- En relación con el tratamiento de la información personal de un menor, será considerado legal si éste tiene al menos 16 años. En caso de que el niño sea menor de 16 años, el manejo de la información solo será legal si el consentimiento fue otorgado por el titular de la patria potestad o tutela del menor, y solo en la medida en que fue otorgado o autorizado.

El responsable del tratamiento de la información deberá verificar en estos casos que el consentimiento fue otorgado por el titular de la patria potestad o tutela del menor, tomando en consideración los medios tecnológicos que tengan a su disposición.

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

El responsable deberá informar al particular sobre la necesidad de procesar sus datos personales sensibles y el posible impacto en los derechos e intereses personales.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.- ...

I. a V. ...

VI. Sean indispensables para la atención médica, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o

VII. ...

Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de

privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular, informándole de manera integral las nuevas finalidades del tratamiento.

Artículo 12 Bis.- El responsable del tratamiento de los datos personales deberá determinar si el tratamiento con otro fin es compatible y proporcional con el fin para el cual se recabaron inicialmente los datos personales.

Artículo 14.- El responsable deberá garantizar el correcto cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Artículo 17.- ...

I. ...

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad, y

III. El responsable garantizará que el aviso de privacidad se encuentre disponible para consulta a través de medios digitales y/o electrónicos, haciéndole saber al titular el medio por el cual podrá consultar el mismo.

Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas, físicas y tecnológicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo, se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que se tomen las medidas correspondientes a la defensa de los derechos del titular, así como para las posibles responsabilidades que deriven de éstas.

Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

El responsable o terceros deberán procesar únicamente los datos personales mínimamente indispensables para sus fines comerciales y declarados en el territorio nacional, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados.

CAPÍTULO II BIS

De las Sociedades de Información Crediticia

Artículo 21 Bis.- Se considerará legal el tratamiento de datos personales relacionados con el incumplimiento de obligaciones de naturaleza financiera o crediticia por parte de sistemas o entidades de información crediticia, siempre y cuando se cumpla con los siguientes criterios:

I. Que los datos hayan sido proporcionados por el acreedor o por quien actúe por sí mismo o a través de su representante legal;

II. Que los datos se refieran a deudas vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de controversias vinculante entre las partes;

III. Que el acreedor haya informado al afectado en el contrato o en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión en dichos sistemas, con indicación de aquéllos en los que participe.

La entidad que mantenga el sistema de información crediticia con datos relativos al incumplimiento de obligaciones financieras o de crédito deberá notificar al afectado la inclusión de tales datos y le informará sobre la posibilidad de ejercer los derechos establecidos la presente Ley;

IV. Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el límite máximo de cinco años desde la fecha de vencimiento de la obligación financiera o de crédito;

V. Que los datos referidos a un deudor determinado solamente puedan ser consultados cuando quien consulte el sistema mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cantidad pecuniaria o este le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica, como sucede, entre otros supuestos, en los previstos en la legislación en materia financiera;

Artículo 21 Ter.- Las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras, respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores, tendrán la condición de responsables, y

Artículo 21 Quáter.- Lo señalado en el artículo 21 Bis no abarca los casos en los cuales la información crediticia haya sido vinculada por la entidad que administre el sistema con datos adicionales, distintos a los contemplados en dicho artículo, y que estén relacionados con el deudor, siendo obtenidos de fuentes distintas.

Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

Con relación a los datos personales de las personas fallecidas, solo podrá ejercer los derechos que otorga el presente capítulo, quien acredite tener interés jurídico, conforme a las leyes aplicables e invariablemente cuando el titular de los derechos haya expresado de forma inequívoca su consentimiento para tal efecto, o por mandato judicial.

Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, obtener del responsable del tratamiento la confirmación de si se están tratando o no sus datos personales, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Artículo 23 Bis.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el titular de los datos personales podrá acceder a la siguiente información:

I. Acceder a la finalidad del tratamiento;

II. Tipo de datos personales recabados;

III. Encargados o terceros a los que se le transfirieron los datos personales, y

IV. El plazo de conservación de los datos personales, así como los criterios utilizados para determinar

este plazo.

Artículo 24.- El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen o corrijan los datos personales que sean incompletos e inexactos.

Artículo 27 Bis.- El titular tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en la modalidad de portabilidad, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable.

Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad respecto de los datos personales que le conciernen.

Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad deberá contener y acompañar lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda.

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando se realice de manera fundada y motivada. En tal caso, el responsable deberá notificarlo al titular de los datos personales en un periodo que no podrá ser mayor a la fecha límite de atención de la solicitud.

Artículo 32 Bis.- Cuando los datos proporcionados por el particular resulten incorrectos o incompletos, se le prevendrá por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de

cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, aporte mayores elementos para la búsqueda y eventual localización de sus datos personales.

Artículo 33.- La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulte no serlo, deberá fundar y motivar las razones por las cuales la solicitud no procede, indicándole al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.

Artículo 34.- El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, a realizar la rectificación, cancelación, conceder la oposición al tratamiento de los mismos, o realizar la portabilidad de los datos personales en los siguientes supuestos:

I. a V. ...

...

Artículo 35.- La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos.

Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.

El titular podrá presentar ante la autoridad competente una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo.

Artículo 37.- ...

I. ...

II. Se deroga;

III. a VII. ...

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.- Las personas físicas o morales, en colaboración con la autoridad competente, podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo

dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.

Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades sectoriales correspondientes y al Instituto.

Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a solicitud del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.

En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada ante la autoridad competente al día siguiente que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

La solicitud de protección de datos también procederá en los mismos términos cuando el responsable no entregue al titular los datos personales solicitados; o lo haga en un formato incomprensible, se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponda a la información requerida.

Recibida la solicitud de protección de datos ante el Instituto, se dará traslado de ésta al responsable, para que, en el plazo de quince días, emita respuesta, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

La autoridad competente admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del responsable las demás pruebas que estime necesarias. Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad competente notificará al responsable el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Para el debido desahogo del procedimiento, el Instituto resolverá sobre la solicitud de protección de datos formulada, una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción que estime pertinentes, como pueden serlo aquéllos que deriven de la o las audiencias que se celebren con las partes. El Reglamento de la Ley establecerá la forma, términos y plazos conforme a los que se desarrollará el procedimiento de protección de derechos.

Artículo 46.- ...

I. ...

II. El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales;

III. ...

IV. La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, o bien, la fecha en la que se realizó la solicitud, en caso de no haber recibido respuesta por parte del responsable, salvo que el procedimiento inicie con base en lo previsto en el artículo 50;

V. a VI. ...

...

Artículo 47.- El plazo máximo para dictar la resolución en el procedimiento de protección de derechos será de cincuenta días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de protección de datos. Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar de manera fundada y motivada, por una vez y hasta por un período igual este plazo.

Artículo 55.- Interpuesta la solicitud de protección de datos ante la falta de respuesta a una solicitud en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad por parte del responsable, el Instituto dará vista al citado responsable para que, en un plazo no mayor a diez días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En caso de que la respuesta atienda a lo solicitado, la solicitud de protección de datos se considerará improcedente y el Instituto deberá sobreseerlo.

En el segundo caso, el Instituto emitirá su resolución con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del responsable que alude el párrafo anterior.

Si la resolución del Instituto a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de la solicitud, el responsable procederá a su cumplimiento, sin costo alguno para el titular, debiendo cubrir el responsable todos los costos generados por la reproducción correspondiente.

Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 63.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley;

XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley, y

XX. No informar de manera inmediata al titular, una vulnerabilidad que afecte de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales.

Artículo 64.- ...

I. ...

II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;

III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y

IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, los transfiera o provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2024.



Dip. Lidia Pérez Barcenás



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>